

Recurso de Revisión: 03071/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03071/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Universidad Autónoma del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 000532/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Recientemente se entrego una unidad de Porobus al Centro universitario Tenancingo, requiero conocer de cuanto fue la inversión para este proyecto." (Sic)

SEGUNDO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, según consta en el expediente electrónico del SAIMEX, el Sujeto Obligado, notificó al solicitante que su solicitud se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el treinta de septiembre de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular, de la siguiente manera:

“En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00532/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que el costo fue de 1 millón 396 mil pesos (un millón trescientos noventa y seis mil pesos 100/00MN) correspondiente al costo de la unidad que se adquirió.” (Sic)

Además adjunta el archivo electrónico denominado cédula de evaluación 05322016.docx.pdf, el cual se trata de una cédula que evalúa el servicio prestado por el Sujeto Obligado, del que no se inserta toda vez que es del conocimiento de las partes.

CUARTO. Derivado de lo anterior, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“En mi solicitud número 00532 pedí el monto de la unidad de Potrobus del centro universitario Tenancingo, para lo cual me generaron un documento con la cantidad. Lo que requiero ahora es la factura de dicha unidad.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

“Inconformidad con la respuesta, pues esperaba alguna factura, no un documento en el que se indicara la cantidad invertida.” (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03071/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente.

SEXTO. Con fecha once de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, por lo que se puso a disposición de las partes por un periodo de siete días hábiles a fin de que se presentaran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se presentaran alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado remitiendo el archivo electrónico denominado *03071 INFOEM RR 2016.pdf.*, en el que se advierte de manera general la ratificación de la respuesta otorgada al recurrente, motivo por el cual no fue hecho del conocimiento del particular.

OCTAVO. Cabe mencionar que también se recibió oficio a través de oficialía de partes de éste Instituto, que refiere el mismo contenido del emitido vía SAIMEX.

NOVENO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se observa que el recurrente no realizó manifestación alguna.

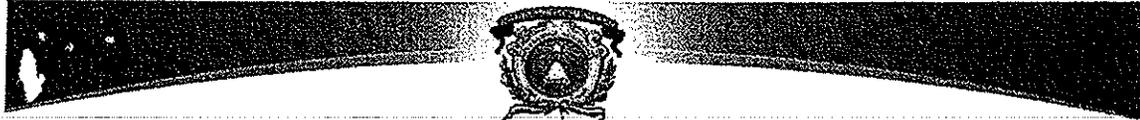
DÉCIMO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, ingresó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DIU/152/16, por medio del cual y en alcance a su Informe Justificado remitió, la factura número FAULCA1209, expedida por LIDER CAMION SA DE CV, por concepto de la adquisición de un vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo AUTOBUS, Año 2016, por la Cantidad de \$1, 396,000.00 (Un millón trescientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), la cual para referencia se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 03071/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

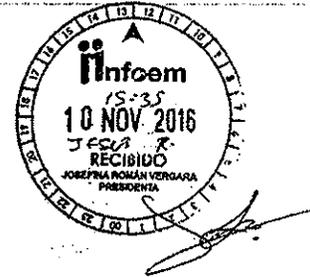


UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 03071/INFOEM/IP/RR/2016
ASUNTO: EN ALCANCE AL INFORME DE JUSTIFICACIÓN
OFICIO NÚMERO: DIU/152/16
TOLUCA, MÉXICO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

AG

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS.
PRESENTE



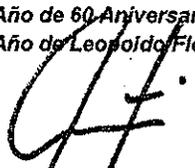
Sirva este medio para enviarle un cordial saludo al tiempo de remitir en alcance al Informe de Justificación del Recurso de Revisión con número de folio 03071/INFOEM/IP/RR/2016, el documento denominado "Factura", ello con el fin de otorgar mayor certidumbre al peticionario, robustecer dicho informe y cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual siempre ha sido vigilado y practicado en la Universidad Autónoma del Estado de México, por tanto se solicita sea tomada en cuenta al momento de emitir su resolución.

Sin más por el momento, agradezco la dispensa de su atención y me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año de 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

"2016, Año de Leopoldo Flores Valdez"


LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO ZAMROS
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UAEM
c.c.p. Dr. en D. José Benjamín Bernal Suárez, Abogado General.



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

10 NOV 2016

RECIBIDO

3:35 pm
Hugo
Sobrado



www.uaemex.mx



Instituto de Transparencia, Acceso e Información Pública
Procedimiento de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 03071/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LIDER CAMION SA DE CV

Concesionario Autorizado Volkswagen

AUT. MEX QUERETARO KM. 12.5 LOTE 3
LEGISNA
TULTITLAN
ESTADO DE MEXICO 51460 TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
MEXICO
LGAD041020FMS
01 (55)5461-8841



Página: 1 de 1

Regimen fiscal: Régimen General de Ley Personas Morales

Lugar de Emisión: TULTITLAN ESTADO DE MEXICO

Método de Pago: 05 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS, Cobranza: No aplica

Producto: 72278 Tipo de Venta: TRADICIONAL CREDITO
Cliente: 354993 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
Agente: CASA 2

Destinatario: AV INSTITUTO LITERARIO 100
CENTRO TOLUCA ESTADO DE MEXICO 50000 MEXICO
T415040183

R.F.C.: UFAEM032182

Factura de Autos	FAULCA1200
TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO	2016-09-30T18:42:02
Calificado	

Datos del PIEZA	
Identificación:	3 2910 140
Clave Vehículo:	2651003
Categoría:	2VWLEB
Marca:	VOLKSWAGEN
Modelo:	15 190 OD 16 190 OD
Año:	2016
Color Exterior:	BLANCO
Color Interior:	GRIS
Vestidura:	TELA
Serie:	
Motor:	
Transmisión:	MANUAL
Cilindros:	4
Núm. Puertas:	2
Capacidad:	ALAS PASAJEROS.
Combustible:	DIESEL
Procedencia:	NACIONAL
País de Origen:	BRASIL
Valor:	16.90

Esta unidad fue importada/registrada por: VOLKSWAGEN DE MEXICO SA DE CV
Fecha de Permiso: 2016/09/16 Aduana: QUERETARO Permiso: 6843023604904
Teléfono de Legalización:

Equipo

ASIENTOS ALTOS PUNOS
TAPIZADOS EN TELA CON
ACOMODAMIENTO 41 PLAZAS

Vehículo nuevo sin rodar

VOLKSWAGEN 15 190 OD 2016 16 190 OD No. Serie: [REDACTED] Color Exterior: BLANCO Color Interior: GRIS

Num. de Serie: [REDACTED]

Num. de Motor: [REDACTED]

Unidad de Medida: PIEZA	Subtotal	1,203,448.20
EFECTOS FISCALES AL PAGO	I.V.A. 16%	192,551.72
ImpORTE con IVA: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.	Total	1,396,000.00
Forma de Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN		

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Código QR: [REDACTED]
Cadena Original: [REDACTED]
El CFDI es válido para el pago de impuestos federales y estatales de México.
Este documento es una representación impresa de un CFDI.
Código QR: [REDACTED]
Cadena Original: [REDACTED]



TIMBRADO	
Folio Fiscal:	[REDACTED]
Fecha y Hora de Certificación:	[REDACTED]
30/09/2016 04:42:30p. m.	
Número de Carta de Certificación (eSAT)	[REDACTED]

"Este documento es una representación impresa de un CFDI"

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día cinco de octubre de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente de la notificación

de la respuesta del Sujeto Obligado; descontando del cómputo el plazo los días uno y dos de octubre de dos mil dieciséis por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, en su solicitud número 000532/UAEM/IP/2016, el particular solicitó al Sujeto Obligado le indicara cuál fue la inversión por la entrega de la unidad Potrobus al Centro Universitario Tenancingo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente de manera textual que *"el costo fue de 1 millón 396 mil pesos (un millón trescientos noventa y seis mil pesos 100/00MN) correspondiente al costo de la unidad que se adquirió"*. (Sic)

Ante tales hechos, el ahora recurrente presentó el medio de defensa que nos ocupa en el que señaló como razones o motivos de inconformidad que esperaba una factura y no un documento en el que se le indicara la cantidad invertida.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno advierte que la inconformidad del recurrente es infundada, pues de su solicitud inicial claramente se advierte que lo que requirió fue conocer de cuanto fue la inversión del potrobus que se entregó al Centro Universitario Tenancingo, y no así la factura que amparara dicha inversión; información que si fue proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta de 30 de septiembre al indicar que la inversión fue de *1 millón 396 mil pesos (un millón trescientos noventa y seis mil pesos 100/00MN)*.

Al respecto, cabe precisar que el 10 de noviembre del presente año, el sujeto obligado en un alcance a su informe de justificación proporcionó la factura a que hace referencia el hoy recurrente; no obstante, y considerando que el particular no la pidió inicialmente, lo que procede es confirmar la respuesta del Sujeto Obligado Universidad Autónoma del Estado de México a la solicitud de información 000532/UAEM/IP/2016.

Es necesario precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, en el caso que nos ocupa, el monto de la inversión que se informó, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy INAI, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información

y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.” (Sic)

En ese sentido, al informar con respecto al costo de inversión del Potrobus del Centro Universitario Tenancingo, de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública tal y como lo dispone el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se actualiza hipótesis alguna de las previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se confirma la respuesta.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve;

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud número 000532/UAEM/IP/2016, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE, vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03071/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN



PLENO